

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

FECHA: 29 de agosto de 2013

ASUNTO: Modificación parcial del I Convenio colectivo de la Empresa Red Software Solutions S.L.

EXPEDIENTE: 19/01/0068/2013

CÓDIGO: 19100042012013

Visto el texto de la modificación parcial del I Convenio colectivo de la empresa Red Software Solutions S.L., para los años 2013 y 2014, con código 19100042012013, que tuvo entrada el 20 de agosto de 2013 en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de con-

3987

formidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 06/08/2012) y en el resto de normativa aplicable,

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.^a del Mar García de los Ojos.

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RED SOFTWARE SOLUTIONS, S.L. (CÓDIGO 19100042012013 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2013)

PREÁMBULO

El presente acuerdo ha sido negociado previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora por la dirección de Red Software Solutions, S.L. y por la representación de los trabajadores, conforme a lo previsto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ACUERDOS

Primero.- Definición de categorías.

Quedan incorporadas al convenio las siguientes categorías:

Grupo Administrativos. Grabador: aquel trabajador que su mayor parte del tiempo de trabajo lo dedica a la introducción de datos sin gran complejidad en un sistema informático y tareas auxiliares preparatorias a la grabación de estos datos.

Grupo Administrativos. Teleoperador: son aquellos trabajadores que realizan tareas de contact center. Atienden o emiten contactos telefónicos o telemáticos siguiendo métodos de trabajo con actuaciones protocolizadas para la gestión de cobros y pagos, back office, información, promoción, difusión y venta de todo tipo de productos y servicios.

Segundo.- Plus convenio.

Los trabajadores pertenecientes a las categorías de Grabador, Teleoperador, Vigilante, Ayudante y Limpiador no percibirán el plus de convenio. Se modifica, por tanto, el Anexo I del Convenio, incorporándose al presente acuerdo las tablas vigentes.

Tercero.- Retribución flexible.

Previo petición voluntaria e individual de los trabajadores, se podrá sustituir la retribución establecida en las tablas salariales por su equivalente en retribución flexible, consistiendo esta en vales de comida, transporte, guardería, formación, seguro médico y equipos informáticos de uso personal.

Este acuerdo queda supeditado a la implantación por parte de la empresa de un sistema de retribución flexible y a que las condiciones fiscales vigentes actualmente no varíen ni supongan incremento alguno en los costes sociales. La aplicación de este sistema no supondrá la minoración de las bases de cotización a la Seguridad Social del trabajador, siendo estas las correspondientes a la retribución que hubiera percibido en caso de no haber optado por el mismo.

La retribución del empleado a efectos del cálculo de indemnizaciones, incrementos salariales, o cálculo de cualquier otro derecho vinculado a la retribución, se calculará tomando en consideración la retribución que percibiría el trabajador en caso de no haber optado por este sistema.

Y, en prueba de conformidad, las partes legitimadas firman el presente acuerdo en Cabanillas del Campo a 14 de agosto de 2013.

Anexo 1
I CONVENIO RED SOFTWARE SOLUTIONS, S.L
TABLAS SALARIALES ANEXO I

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS	SAL. BASE	P. CONVENIO	P. TRANSPORTE	RETRIB. CONVENIO	RETRIB. ANUAL
MANDOS	DIRECTOR Y TIT. UNIV. SUPERIOR	807,40	326,93	130,05	1.264,38	17.594,79
MANDOS	JEFE DE SERVICIO Y TIT. UNIV. GRADO MEDIO	807,40	326,93	130,05	1.264,38	17.594,79
MANDOS	ENCARGADO ALMACÉN	807,40	326,93	130,05	1.264,38	17.594,79
MANDOS	JEFE DE SECCIÓN	807,40	262,40	130,05	1.199,84	16.820,33
MANDOS	CAPATAZ	807,40	201,31	130,05	1.138,76	16.087,33
MANDOS	JEFE ADMINISTRACIÓN	807,40	201,31	130,05	1.138,76	16.087,33
MANDOS	JEFE ALMACÉN	807,40	170,70	130,05	1.108,15	15.720,02
MANDOS	RESPONSABLE DE TRAFICO	807,40	170,70	130,05	1.108,15	15.720,02
TÉCNICOS	TÉCNICO INFORMA TICO	807,40	167,35	130,05	1.104,80	15.679,74
TÉCNICOS	OFICIAL 1.ª Y 2.ª DE OFICIO	807,40	167,35	130,05	1.104,80	15.679,74
TÉCNICOS	OFICIAL 3.ª OFICIO	807,40	131,04	130,05	1.068,49	15.244,07
ADMINISTRATIVOS	AUXILIAR	807,40	132,43	130,05	1.069,88	15.260,70
ADMINISTRATIVOS	RECEPCIONISTA	807,40	132,43	130,05	1.069,88	15.260,70
ADMINISTRATIVOS	GRABADOR	807,40		130,05	937,45	13.671,59
ADMINISTRATIVOS	TELEOPERADOR	807,40		130,05	937,45	13.671,59
OPERACIONES	CONDUCTOR	807,40	173,17	130,05	1.110,62	15.749,61
OPERACIONES	CARRETILO	807,40	131,04	130,05	1.068,49	15.244,07
OPERACIONES	MOZO	807,40	131,04	130,05	1.068,49	15.244,07
OPERACIONES	MANIPULADOR	807,40	131,04	130,05	1.068,49	15.244,07
OPERACIONES	REPARTIDOR MERCANCIAS	807,40	131,04	130,05	1.068,49	15.244,07
SUBALTERNOS	VIGILANTE	807,40		130,05	937,45	13.671,59
SUBALTERNOS	AYUDANTE	807,40		130,05	937,45	13.671,59
SUBALTERNOS	LIMPIADOR	807,40		130,05	937,45	13.671,59
SUBALTERNOS	ENGRASADOR, LAVADOR	807,40	147,37	130,05	1.084,82	15.439,98
PLUS SUPERVISOR						1.335,96

3983

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torrejón del Rey****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y según Decreto de Alcaldía de 14/08/2013, se hacen públicos los nombramientos como Alcalde en funciones, por ausencia del Alcalde durante dicho periodo:

PRIMERO.- Nombrar al primer Teniente de Alcalde, don Javier López Caballero, Alcalde por sustitución del 19 al 23 de agosto, quien sustituirá a este Alcalde en todas sus funciones durante dicho periodo.

SEGUNDO.- Debido a las vacaciones del anterior, nombrar a la segunda Teniente de Alcalde, doña Pilar Cana Ródenas, Alcaldesa por sustitución del 24 al 31 de agosto, quien sustituirá a este Alcalde en todas sus funciones durante dicho periodo.

(Documento firmado y fechado electrónicamente).

El Alcalde, Mario San Martín García.

3985

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Illana****NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Por la presente pongo en su conocimiento que, con fecha 17/06/2013, a instancia de D. Ángel González García se solicita la baja en el Padrón municipal de habitantes de D.ª María Belén Moleón Martínez, por dejar de residir en el domicilio del interesado.

En virtud, y de conformidad con las previsiones del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunico a Vds. que, en el plazo de 10 días, pueden tomar audiencia y vista del expediente, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

Manifiesto a Vds. que, transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará la resolución que corresponda para continuar el procedimiento en sus demás trámites

Contra la presente no cabe la interposición de recursos por tratarse de un acto de trámite.

En Illana a 8 de agosto de 2013.- El Secretario, Ángel Ignacio Silvestre Sanz Moratilla.

3986

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Humanes****ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2012**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público junto con la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Humanes a 22 de agosto de 2013.- El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

3988

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200487

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 57/2013-P
Demandante/s: Daniel Moreno Martínez

Demandado/s: Evicar España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., Evicar Patrimonio Inmobiliario, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 57/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Daniel Moreno Martínez contra la empresa Evicar España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., Evicar Patrimonio Inmobiliario, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

“AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a veintinueve de mayo de dos mil trece.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia dictada en autos 859/2012 a favor de la parte ejecutante, Daniel Moreno Martínez, frente a Evicar España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y Evicar Patrimonio Inmobiliario, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 38.945,36 euros en concepto de principal, más otros 7.789,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social núm. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0057 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe”.

Y

“DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a veintinueve de mayo de dos mil trece.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

El embargo de los siguientes bienes para asegurar la responsabilidad de Evicar España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y Evicar Patrimonio Inmobiliario, S.L. hasta cubrir la cantidad de 38.945,36 euros de principal, más otros 7.789,07 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente:

BIENES DE EVICAR PATRIMONIO INMOBILIARIO S.L.

Finca urbana sita en Azuqueca de Henares, c/ Cerámica, n.º 6, Polígono Industrial Miralcampo, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, en el Tomo 1.440, Libro 96, Folio 129, Finca número 9.129, Inscripción 4.ª, Referencia catastral 6886210VK7868N0001TQ.

Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Teniendo en cuenta que en otros procedimientos de ejecución seguidos en este Juzgado contra las entidades ejecutadas se ha remitido por el Sr. Registrador de la Propiedad de Valdemoro nota de calificación negativa acordando suspender la flotación preventiva del

embargo trabado respecto del bien inmueble Finca sita en Valdemoro (Madrid), 28343, C/ Sevilla n.º 4, Polígono Industrial La Carreruela. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdemoro, en el Tomo 1.008, Libro 299, Folio 16, Finca n.º 20.066, Inscripción 1.ª al aparecer inscrita la misma a favor de tercera persona, indicando que existe un derecho de arrendamiento financiero con opción de compra a favor de Evicar Madrid S.A., con CIF n.º A19161926 y que se precisaría inscribir con carácter previo el cambio de denominación social de Evicar Madrid S.A. a Evicar España Comercio de Vehículos Industriales S.A., con CIF n.º A19161926, no procede decretar por tanto el embargo sobre el citado bien inmueble.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0057 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y

“DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a veintinueve de mayo de dos mil trece.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano judicial con el número 154/2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Evicar España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., Evicar Patrimonio Inmobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta y uno de julio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3989

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0222305

N81291

N.º autos: Monitorio 1117/2012-L

Demandante/s: Hilario Morcillo Cuartero

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:
Demandado/s: Fogasa, Esabe Vigilancia, S.A.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Monitorio 1117/2012-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Hilario Morcillo Cuartero contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa, se ha dictado el Decreto n.º 509/2013 de fecha 31/07/2013, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistido a Hilario Morcillo Cuartero de su petición de proceso monitorio, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese esta resolución al instante por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el SOP de Guadalajara, y a Esabe Vigilancia, S.A., que actualmente se encuentra en paradero desconocido, igualmente por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP de Ciudad Real.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso

se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/rmm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a D. Hilario Morcillo Cuartero y a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y Ciudad Real, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a treinta y uno de julio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4048

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG 19130 44 4 2013 0101464
N28150
N.º autos: Procedimiento ordinario 1148/2012
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:
Demandado/s: Zapatas y Cubiertas, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 1148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Zapatas y Cubiertas, S.L., sobre

ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zapatas y Cubiertas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cinco de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha quince de noviembre de dos mil doce por Fundación Laboral de la Construcción I se ha presentado demanda de frente a Zapatas y Cubiertas, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción I, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario judicial señalará al día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a judicial,

y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día diecisiete de septiembre de 2013 a las 12:25 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 12:35 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. Segundo otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. Tercer otrosí: Como se pide en cuanto al interrogatorio y a la documental pedida.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/La Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a

su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4049

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0101462

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1152/2012

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Demandado/s: Molina Ortiz Saldara Trujillo, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 1152/2012 de esta Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Molina Ortiz Saldaña Trujillo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molina Ortiz Saldaña Trujillo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo El supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cinco de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha quince de noviembre de dos mil doce por Fundación Laboral de la Construcción I se ha presentado demanda de frente a Molina Ortiz Saldaña Trujillo, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción I, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día diecisiete de septiembre de 2013 a las 13:05 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a judicial y, una vez intentada y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 13:15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. Segundo otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. Tercer otrosí. Como se pide en cuanto al interrogatorio y a la documental pedida.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

El/La Secretario/a Judicial.

4050

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0101468

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1132/2012

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: ZYMA, Cimentaciones y Montaje de Estructuras

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 1132/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa ZYMA, Cimentaciones y Montaje de Estructuras, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE

Y para que sirva de notificación en legal forma a ZYMA, Cimentaciones y Montaje de Estructuras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando e trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a seis de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha quince de noviembre de dos mil doce por Fundación Laboral de la Construcción I se ha presentado demanda de frente a ZYMA, Cimentaciones y Montaje de Estructuras.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción I, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la con-

currencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes, a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso; al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día diecisiete de septiembre de 2013 a las 9:45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9:55 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. Segundo otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. Tercer otrosí: Como se pide en cuanto al interrogatorio y a la documental pedida.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.